

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de Noviembre de 2013	6a. época	5140
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL VEINTE.- Por el que se reforma la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Número Setecientos Treinta y Tres, por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus Municipios, a contratar Créditos o empréstitos; para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a uno o varios Fideicomisos de Administración y Fuente de Pago al respecto.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo 005/2013, por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo 43/2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 6

Acuerdo 007/2013, mediante el cual se emite el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 8

PODER JUDICIAL

JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO FEDERAL

Edicto de Remate en Primera Almoneda, del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional SA. De C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad regulada, Grupo Financiero BBVA, en contra de Sergio Antonio Cuadra Mier, Expediente Número 1242/2011. (1a Publicación).

.....Pág. 10

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día 6 de noviembre del 2013, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, a través de su Presidente el Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF); SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO AL RESPECTO; la cual propone reformar el contenido de la Tercera Disposición Transitoria para que los Municipios del Estado de Morelos, puedan estar en la posibilidad de obtener los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), teniendo en consideración que sus Leyes de Ingresos se entenderán reformadas a partir de la suscripción del Decreto en mención.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa enunciada al proemio del presente, para que en uso de sus facultades, fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, a través de su Presidente el Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, propone en la iniciativa lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Con fecha 29 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5107, el Decreto Número Setecientos Treinta y Tres, por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus Municipios, a contratar créditos o empréstitos; para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a uno o varios Fideicomisos de Administración y Fuente de Pago al respecto.

A través de la publicación de este Decreto, se logró la autorización de esta Soberanía, para que se anticiparan los recursos al Estado y a sus municipios, dentro de los porcentajes previstos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), lo cual se traduce en que puedan planear y ejecutar obras de mayor envergadura durante el plazo de su administración que apenas comienza, beneficiando así de manera más sólida, visible y eficiente a sus respectivas poblaciones, destinándose los recursos que se obtengan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural, y en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal de competencia estatal.

Mediante oficio número CYA.MOR.160/2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, el Lic. Saturnino Torales Morgado, Delegado Estatal de BANOBRAS, S.N.C. en Morelos, informa que hasta el momento no se ha podido desembolsar a todos los municipios del Estado de Morelos, los recursos de los fondos de aportaciones federales, para su apoyo económico y financiero, en razón de que no se han realizado las reformas correspondientes a sus leyes de ingresos.

De conformidad con lo previsto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, cualquier crédito que se contrate, viene a ser un monto de endeudamiento adicional así como un ingreso extraordinario que perciben los Ayuntamientos, lo cual debe estar previsto en su catálogo de ingresos, es decir en sus leyes de ingresos municipales.

Derivado de lo anterior, cada Municipio tiene la obligación de someter al proceso legislativo correspondiente, la reforma a sus leyes de ingresos.

Por lo que con el objeto de que los Municipios del Estado de Morelos, puedan estar en la posibilidad de obtener los recursos de los fondos de aportaciones federales, se presenta esta Iniciativa, reformando el contenido de la tercera disposición transitoria, estableciendo que las leyes de ingresos municipales se considerarán reformadas a partir de la fecha de la suscripción del Decreto en cita, y de esta forma los Municipios del Estado de Morelos puedan acceder a los recursos crediticios del programa BANOBRAS-FAIS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su elevada consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF); SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO AL RESPECTO.

PRIMERO. Se reforma la tercera disposición transitoria del Decreto antes previsto, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. ...

SEGUNDA. ...

TERCERA. En caso de que los Municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, se considerará reformada a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, para el Municipio contratante y su Ayuntamiento deberá reformar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

CUARTA. ...

QUINTA. ...

SEXTO. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma, remítase al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario señalar, que la propuesta de iniciativa es viable.

El Decreto Número Setecientos Treinta y Tres, por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus Municipios, a contratar créditos o empréstitos; para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a uno o varios Fideicomisos de Administración y Fuente de Pago al respecto, fue publicado con fecha 29 de julio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5107, uno de los objetivos de ese Decreto es que los Municipios puedan acceder a los fondos de Aportaciones Federales de manera anticipada, para que les permita atender los retos a que se enfrenta su administración en materia de seguridad, salud, educación y desarrollo social, por lo que con esto, tanto al Estado como los Municipios les permite contar con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, logrando con ello la consolidación de obras y acciones contenidas en sus Proyectos, Planes y Programas, en beneficio de la población morelense.

No obstante lo anterior existen diversos Municipios que no han podido acceder al adelanto de los Fondos de Aportaciones Federales, para su apoyo económico y financiero, en razón de que la Tercera Disposición Transitoria del Decreto previamente citado, establece que aquellos Municipios en lo particular que suscriban el Contrato de Crédito respectivo durante el Ejercicio Fiscal de 2013, deberá reformar su Ley de Ingresos vigente, situación que no han presentado los Municipios, impidiendo con ello poder obtener el adelanto de sus aportaciones.

Lo anterior es así, teniendo en consideración el oficio que hizo llegar a esta Comisión el Lic. Saturnino Torales Morgado, Delegado Estatal de BANOBRAS, S.N.C. en Morelos, mediante el cual solicita se realice una Fe de Erratas a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto en mención, que en su parte conducente establece:

“TERCERA. En caso de que los Municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y por los montos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto durante el Ejercicio Fiscal de 2013, deberán reformar la Ley de Ingresos vigente del Municipio contratante, y consecuentemente su Cabildo deberá modificar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.”

La Fe de Erratas que propone el Delegado de BANOBRAS, sería:

“TERCERA. En caso de que los Municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y por los montos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto durante el Ejercicio Fiscal de 2013, NO deberán reformar la Ley de Ingresos vigente del Municipio contratante, y consecuentemente su Cabildo deberá modificar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.”

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 148, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, una Fe de Erratas es el procedimiento por el cual una Ley, Decreto o Acuerdo puede ser aclarado y corregido en cuanto a redacción, ortografía y gramática, sin hacer cambios que varíen de manera sustancial la finalidad de dicho ordenamiento.

De la revisión al texto original del Decreto, enviado por el Titular del Poder Ejecutivo, no se desprende que haya contenido la palabra NO, si no que lo publicado en el Periódico Oficial, es tal cual lo envió en primera instancia el Ejecutivo y posteriormente fue dictaminado y aprobado por el Congreso del Estado de esa forma, por lo que no se trata de una Fe de Erratas, ya que no existió ningún descuido u omisión en la publicación, más bien la corrección que se solicita hacer es de fondo, variando de manera sustancial la finalidad de dicho precepto jurídico.

Lo anterior es así, teniendo en consideración que lo que pide BANOBRAS es que los Municipios no contemplen dentro del contenido de sus Leyes de Ingresos los créditos contratados con el banco antes citado, lo cual es contrario a lo previsto por el artículo 27, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, que en su parte conducente establece:

“En los casos en que el Congreso del Estado autorice la contratación de créditos o empréstitos que impliquen el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales, dichos ordenamientos deberán reformarse o adicionarse a fin de incluir los nuevos montos y conceptos de endeudamiento. En todo caso, en términos de lo previsto por el Artículo 117, fracción V III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas o adiciones antes señaladas deberán realizarse previamente a que las entidades contraigan los empréstitos o créditos de que se trate.”

Por su parte en el Capítulo Décimo del ordenamiento jurídico antes citado, denominado “De la solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento”, en su artículo 6, fracción IV, señala:

“Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, el Congreso podrá autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del artículo 12 de la presente Ley, a través de Decretos de Autorización Global.

La solicitud que realice el Poder Ejecutivo del Estado con cuando menos dos o más municipios, o dos o más municipios conjuntamente, para instrumentar un esquema global de financiamiento, se realizará a través de una iniciativa con proyecto de decreto que deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. a III. ...

IV. El proyecto de reformas y/o adiciones a la Ley de Ingresos del Estado y a las Leyes de Ingresos de los Municipios, según corresponda, así como la mención de entrada en vigor de dichas reformas y/o adiciones en la fecha en la que se perfeccione por cada entidad el acto de endeudamiento, que en su caso se celebre.”

Esto es que cualquier crédito que se contrate, viene a ser un monto de endeudamiento adicional así como un ingreso extraordinario que perciben los Ayuntamientos, lo cual debe estar previsto en su Catálogo de Ingresos, es decir, en sus Leyes de Ingresos Municipales, por lo que el omitir el contenido de estos preceptos jurídicos se estaría actuando con ilegalidad.

Derivado de lo anterior, cada Municipio tiene la obligación de someter al proceso legislativo correspondiente, la reforma a sus Leyes de Ingresos, por lo que con la iniciativa presentada se estaría corrigiendo la situación legal antes expuesta, al reformar esa disposición transitoria, estableciendo que en el caso de que los Municipios, suscriban el Contrato de Crédito, se considerará reformada a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos Municipal vigente en el presente Ejercicio Fiscal, es decir, quedaría redactada en los mismos términos que se estableció para el Gobierno del Estado, en la Segunda Disposición Transitoria.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos están facultados para aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio, con base en los ingresos disponibles, asimismo los Municipios están obligados a publicar el Presupuesto de Egresos que cada año deben aprobar dentro de las Sesiones Públicas de Cabildo, razones por las que se considera importante que se precise que las modificaciones a los ingresos y a los egresos queden ceñidas al principio de máxima publicidad establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTE

POR EL QUE SE REFORMALA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF); SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO AL RESPECTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Tercera Disposición Transitoria del Decreto antes citado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. ...

SEGUNDA. ...

TERCERA. En caso de que los Municipios que en lo particular, suscriban el Contrato de Crédito en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, se considerará reformada la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio fiscal, a partir de la fecha de la suscripción.

El Municipio contratante a través de su Ayuntamiento deberá reformar también el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, publicará las modificaciones de los ingresos y los egresos en un plazo no mayor de 30 días a partir de los supuestos, tanto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la Gaceta Municipal como en la página de transparencia correspondiente, independientemente de su inclusión y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

CUARTA. ...

QUINTA. ...

SEXTO. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Al margen derecho un logotipo que dice: PDJ.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 18, 20, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 8 Y 9, FRACCIÓN I, XIV, Y XXIII, DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO:

Que el dieciséis de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en contra de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso González y otras, conocido como "CAMPO ALGODONERO" derivada de la demanda de responsabilidad por la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez "Las jóvenes González, Herrera y Ramos", (cuyos cuerpos sin vida fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001); sentencia en la que se ordena para las instancias de procuración de justicia del País, la normalización conforme a los estándares y parámetros internacionales, la realización de la investigación penal, el análisis forense y la actividad jurisdiccional, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos que deberá adoptar en la investigación de la desaparición de mujeres y niñas (Apartado 4.2.2) "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres"¹

La Sentencia en el resolutivo 18 decreta que: "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres... y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género"...²

El Estado Mexicano para dar obediencia a este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional a través de la Procuraduría General de la República para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo cumplimiento; como resultado, se crearon los Protocolos que incluyen los estándares internacionales para la investigación de los delitos de feminicidio y de investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género; compartiendo dichos instrumentos con esta institución, congruente con ello y en consecución y cumplimiento a la Resolución de 16 de noviembre de 2009 que se comenta, el Estado de Morelos a través de la Procuraduría General de Justicia, en forma similar abordó el problema que prevalece en la sociedad, reconociendo la existencia de los múltiples casos de violencia y desapariciones de mujeres y niñas, adoptando los protocolos especializados para atender de forma integral estos casos.

Que el Protocolo de Investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, fue creado a través del Acuerdo 47/2012 y publicado el 13 de junio de ese año, este instrumento incorporó los lineamientos significativos propios para lograr la identificación de las víctimas mediante los exámenes de ADN, es de destacar que encontró sustento en la sentencia "Campo Algodonnero", el cual ha considerado en la investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres, la incorporación de lineamientos en el ámbito pericial, al establecer que "La genética forense debe ser aplicada por especialistas de los servicios periciales, en auxilio de la investigación de los delitos cometidos en contra de mujeres, que la genética forense debe estar encaminada a saber si el rastro biológico encontrado se relaciona con la víctima, o con el responsable de la comisión del delito, en el caso particular, con la mujer ausente de la que se ha denunciado la desaparición."

³ Estos cambios que influyen de manera directa en la investigación penal, permiten innovar también en la ciencia forense y así consecutivamente se harán las reformas que permitan la incorporación de nuevas y mejores formas.

Que como un antecedente de trascendencia para la Procuraduría General de Justicia del Estado, se tiene que el 21 de Marzo del 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo 43/2012 del Procurador General de Justicia del Estado, de 22 de febrero del 2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con el que se ha buscado hacer realidad la incorporación de la Genética forense a los casos de investigación delictiva, que tenga como utilidad determinar la correspondencia del vestigio biológico encontrado en el lugar de los hechos o lugar de interés relacionado con la víctima y su identificación.

¹ SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO, de 16 de Noviembre del 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta electrónica de 28 de Octubre del 2013. p.125.

² SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO, de 16 de Noviembre del 2009, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta electrónica 28 de Octubre del 2013. p. 154.

³ Protocolo de Investigación de Hechos Relacionados con la Desaparición de Mujeres por Razones de Género, creado a través del Acuerdo 47/2012, de 22 de Febrero del 2012, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

La incorporación de la genética forense como puede apreciarse no es un hecho aislado en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito, sin embargo, se ha determinado la modificación del acuerdo 43/2012, que crea la base de registros genéticos, con la finalidad de atender la necesidad que representa para la Procuraduría General de Justicia actualizar los instrumentos que fortalezcan la actuación del Ministerio Público, en los que se incorporen los estándares de investigación y de servicios periciales; su modificación radica fundamentalmente en la incorporación de las disposiciones que sustenten la aplicación de la genética forense para la identificación de personas no localizadas, cuando se trate de (víctimas mujeres y niñas) y de esta manera contribuir a la unificación de un Marco Jurídico vigente y actual, así como a la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres con base en el espíritu de los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y la Declaración de los Derechos de la Niñez.

Así también se busca destacar e incorporar la perspectiva de género para investigar y combatir en forma coordinada los hechos relacionados con la desaparición de mujeres, pues si bien es cierto el acuerdo 43/2012 crea el Banco de Registros de ADN, sobre la base de huellas genéticas derivadas de una investigación penal o de la investigación de personas extraviadas o no localizadas, lo es también que omite especificar que esta investigación de personas extraviadas o no localizadas se refiera además, a mujeres y niñas, así como a la forma en que deben ser atendidas por los peritos forenses, limitando de este modo la efectividad de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad.

Aunado a ello, es importante hacer hincapié en que la investigación de hechos relacionados con la desaparición de personas, (mujeres y niñas) no debe ser entendida como una actividad exclusiva de una institución o atendida de manera aislada, sino como situaciones que requieren ser desarrolladas y soportadas por medio de la coordinación y colaboración entre las instituciones de procuración de justicia en los ámbitos federal y estatal.

De todo lo anterior, se colige la necesidad de actualizar el instrumento de referencia con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de 16 de noviembre del 2009, "CAMPO ALGODONERO" que permita hacer posible la estandarización de criterios ministeriales de investigación y servicios periciales, en el combate a la desaparición de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las niñas y mujeres.

Por lo tanto, y con base en las consideraciones expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 005/2013 POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 43/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGULA EL BANCO DE REGISTROS DE ADN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3 y adicionan los artículos 13 y 14 del Acuerdo 43/2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicado el 21 de Marzo de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El Banco de Registros de ADN estará integrado por los registros de sentenciados, de imputados, de evidencias, de víctimas u ofendidos y de (víctimas clasificadas como desconocidas), de personas extraviadas o no localizadas y de personas extraviadas o no localizadas (mujeres y niñas) y sus familiares y el registro para determinar parentesco biológico.

ARTÍCULO 13.- En la práctica de inspecciones o exámenes corporales de carácter biológico como extracciones de sangre u otros, de víctimas o sus familiares, cuando se trate de niñas o mujeres, procederá su práctica de manera respetuosa haciendo efectivo su derecho de la intimidad y a la integridad de la persona y se deberá garantizar que no exista riesgo o menoscabo para su salud o dignidad y se proveerá en la medida de lo posible para que sean atendidas por servidores públicos de su mismo género.

ARTÍCULO 14.- La Subprocuraduría General y la Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, en el marco de sus atribuciones y con la finalidad de lograr el objeto del Acuerdo, podrán proponer en todo momento su modificación y deberán establecer una coordinación estrecha de comunicación e intercambio de información con Instancias Federales y Estatales en observancia de Acuerdos, Convenios o Bases de Colaboración suscritos por esta Dependencia en materia de información genética.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La Dirección General de Enlace Interinstitucional notificará el Acuerdo a los Titulares de las áreas, quienes lo harán del conocimiento de su personal subalterno.

TERCERO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del acuerdo será sujeto de la responsabilidad que pueda resultar.

CUARTO.- La Subprocuraduría General, la Coordinación General de Servicios Parciales y la Coordinación General de Administración y Sistemas llevarán a cabo los trámites de gestión ante las Instancias Federales o Estatales que correspondan para adquirir el equipo tecnológico "CODIS".

QUINTO.- La Visitaduría General, es responsable de supervisar el cumplimiento del Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 4 días del mes de Noviembre del dos mil trece.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Al margen derecho un logotipo que dice: PDJ.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 - A Y 79 - B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 10 Y 18, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 7 y 9, FRACCIONES I, VII, XIV Y XXIII, DE SU REGLAMENTO, Y:

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como garantizar su protección, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

Cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aplicando la equidad y la perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en términos de ley.

Asimismo, prevé la prohibición de toda discriminación motivada por razones de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales, ya que comparte la preocupación por resolver la problemática en torno a la violencia de género que menoscaba los derechos humanos fundamentales de las mujeres y que afectan su calidad de vida o incluso, llegan a privarlas de la misma.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; lo cual, constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia ya que entorpece el desarrollo integral de la mujer bajo los principios de equidad e igualdad.

En concatenación, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, signada por México, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es por ello, que el Estado Mexicano adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como de crear políticas públicas que garanticen el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personales, a no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Sin embargo, la violencia extrema contra las mujeres es un fenómeno criminal que ha adquirido en nuestra época una grave extensión y ha adoptado nuevas formas, propiciadas por actos y estructuras sociales que discriminan y degradan a la mujer y que en ocasiones logran permearse en el ámbito público.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México denominada "Campo Algodonero" -16 de noviembre de 2009- ha constituido un hito jurídico de gran relevancia en la acción internacional contra la impunidad de los perpetradores de tales actos; su carácter paradigmático ha dado carta de naturaleza a la tipificación y a la acción contra el crimen internacional de Feminicidio, dando prioridad a los derechos humanos de las víctimas pero sobre todo obligando al Estado mexicano a garantizar la vida, la integridad y la libertad personales de las mujeres, a través de políticas públicas emitidas con equidad y perspectiva de género.

La propia jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afrontado la exigencia de reprimir las violaciones de los derechos de la mujer cometidas a través de estructuras que perpetúan la violencia doméstica, que al quedar impunes dan la impresión de que institucionalizan estas conductas dejando a la mujer en un grado de inferioridad y subordinación frente al hombre.

Por lo que, el 1 de septiembre del 2011, fue reformado el Código Penal para el Estado de Morelos, incorporando el delito de Feminicidio en el Capítulo III, para determinar que comete este ilícito quien por razones de género, prive de la vida a una mujer. Con la tipicidad de esta conducta se busca sancionar al responsable de este nuevo flagelo que esclaviza a la sociedad y que se encuentra en boga.

En fechas recientes, representantes de quince países de Iberoamérica se reunieron en Panamá, del día nueve al quince de septiembre de 2013, con el fin de revisar y validar un Modelo de protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. A dicha reunión asistieron Magistrados, Jueces, Policías, Forenses, Abogadas, Abogados y referentes de la academia provenientes de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay, Panamá y por supuesto México.

El objetivo fue recoger experiencias y recomendaciones a fin de garantizar la aplicación del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.

Derivado de este análisis y de las investigaciones sobre hechos prácticos en diversas Entidades, es como se concluye que en toda muerte violenta de una mujer, se deberá aplicar el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, aunque en el proceso de la investigación se acredite la comisión de un tipo penal diverso, este método coadyuvará en la obtención de indicios más ciertos sobre la verdad histórica de los hechos, sin soslayar ninguna línea de investigación.

Resulta importante, para la investigación de toda muerte violenta de una mujer considerar y evaluar las circunstancias que dieron origen a la misma, debiendo verificar si se trata de una persona menor de edad o con alguna incapacidad.

De lo anterior, se desprende que la Procuraduría General de Justicia del Estado en cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, determina a través del presente acuerdo la emisión de un nuevo Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio, que se ajuste a los lineamientos y estándares internacionales de reciente creación entratándose de la investigación de la muerte violenta de una mujer, manejo y preservación de la escena del crimen, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y traslado de los indicios; así como, la requisición de la cadena de custodia; instrumento que tiene como propósito no sólo homologar y eficientizar las investigaciones de estos ilícitos sino también dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el caso González y otras contra México, el cual fue identificado con el nombre de "Campo Algodonero". Dando con ello cumplimiento a la disposición transitoria establecida en el artículo 57, fracción XVII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, así como al artículo Tercero Transitorio del Decreto número Mil Doscientos Cincuenta publicado el 1 de septiembre del 2011.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien abrogar el acuerdo 46/2012 y expedir el siguiente:

ACUERDO 007/2013, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Se emite el "Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Morelos", que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos que los servidores públicos de la Institución deberán aplicar durante la investigación de toda muerte violenta en contra de una mujer, así como en el proceso penal con motivo del delito de Feminicidio.

SEGUNDO. La aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa en la investigación penal o indirecta para el logro y ejecución de esta, así como la asistencia, atención y protección de las víctimas de este delito.

TERCERO. En todas las actuaciones con motivo de una investigación de toda muerte violenta en contra de una mujer, el Ministerio Público y demás personal que intervenga en esta o en el proceso penal, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, suscritos por México, la normatividad secundaria y especial con perspectiva de género.

CUARTO. La Subprocuraduría General, dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer más accesible la procuración de justicia deberá:

I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Subprocuradurías de la Zona Oriente, Sur poniente y de Investigaciones Especiales, así como de sus Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, para alcanzar el objetivo que se persigue con la aplicación del Protocolo de Investigación del delito de Feminicidio;

II. Coordinarse para analizar conjuntamente con las Subprocuradurías, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, así como la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, el contenido y aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio, para generar propuestas encaminadas a incorporar lineamientos, modificaciones o adiciones, a dicho instrumento tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto;

III. Emitir propuestas de capacitación para los servidores públicos de la Unidad o Fiscalía Especializada encargada de la investigación del delito de Feminicidio, así como al personal que en el ejercicio de sus funciones otorgan atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos del delito de Feminicidio; y

IV. Facilitar la participación de los entes que pugnan por los derechos de las mujeres en el ámbito de la procuración de justicia, así como con las distintas Instancias Gubernamentales dentro del irrestricto ámbito de competencias.

QUINTO. Los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que integren las Unidades especializadas de Investigación del Delito de Feminicidio o cualquier otro servidor público que investigue toda muerte violenta en contra de una mujer, deberán de actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos, equidad de género y en particular los derechos de la mujer.

SEXTO. Las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Derechos Humanos, Asesoría Social y Auxilio Víctimas, así como la Visitaduría General, proveerán en la esfera de sus facultades, la exacta aplicación del Protocolo de Investigación del Delito Feminicidio; así como, el análisis y evaluación de su aplicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Dirección General de Enlace Interinstitucional, es responsable de difundir entre las Unidades Administrativas de la Institución, el presente Acuerdo.

TERCERO. La Dirección General de Planeación y Evaluación, es responsable de capacitar a los agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías, en materia procesal penal, pericial y de investigación criminalística con perspectiva de equidad de género.

CUARTO. El Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio, podrá ser consultado en la página oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en el link de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO. Corresponderá a la Visitaduría General vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

SEXTO. Se abroga el acuerdo 46/2012 publicado en fecha 4 de mayo de 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se emitió el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio.

SÉPTIMO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo o Protocolo que forma parte del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICA**



CIUDAD JUDICIAL Y CONSOLIDACION DE LOS JUICIOS ORALES DECIDIENDO POR EL ORDEN Y LA PAZ SOCIAL

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA, en contra de SERGIO ANTONIO CUADRA MIER, expediente número 1242/11, el C. Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal ha dictado unos autos de fechas veintisiete de agosto, dos de septiembre y primero de octubre todos del año dos mil trece, que en su parte conducente dice:

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones y acusando la rebeldía de la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le dio con el avalúo emitido por el perito CLAUDIO GABRIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ; asimismo, por perdido su derecho para exhibir avalúo dentro del término que le concede el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, visto el estado de los autos para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Respecto del bien inmueble Ubicado en:

DEPARTAMENTO CIENTO DOS, DEL EDIFICIO "A", LOCALIZADO EN PRIMER NIVEL (PLANTA BAJA), DEL CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO "LA ARBOLEDA" CONSTRUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN RESTO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO PROVENIENTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES CIENTO CINCO, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA TREINTA (ROMANO), ZONA UNO, DEL POBLADO DE TLALTENANGO, AVENIDA AVILA CAMACHO Y SAN JERONIMO, NUMERO CIENTO DIECISIETE (ANTES CIENTO VEINTISIETE) DE LA COLONIA PRADERA, (ACTUALMENTE COLONIA TLALTENANGO) DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$905,000.00 M.N., (NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico EL SOL DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado.

Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas.

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B"

LIC. MARIA YVONNE PEREZ LOPEZ

México Distrito Federal a dos de octubre del dos mil trece

ELABORO: AMERICA CASTRO BELMONT

JUZGADO 30 CIVIL DEL D.F.

AV. NIÑOS HÉROES No 132. QUINTO PISO DE LA TORRE NORTE. COLONIA DOCTORES. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P. 06720 MÉXICO D.F..



AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2013	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00
9.	Colección anual	61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO